

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFFA/16.5/0480/2020

001082

INSPECCIONADO: PARAJE [REDACTED]

EJIDO A [REDACTED] COORDENADA GEOGRAFICA DE REFERENCIA LN [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DURANGO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0057-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 11 días del mes de Noviembre del año 2020.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Paraje** [REDACTED] **Ejido** [REDACTED] **coordenada geográfica de referencia LN** [REDACTED] **y LW** [REDACTED], **ubicado en el Municipio Durango, Dgo.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/056/20**, de fecha 02 de Octubre de 2020, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Paraje** [REDACTED], **Ejido** [REDACTED] **coordenada geográfica de referencia LN 23°55'26.27" y LW 104°34'19.54"**, ubicado en el Municipio Durango, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra y Marco Antonio Quiñones Soto**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, específicamente en el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales, realizado en el [REDACTED], **Ejido A** [REDACTED] **coordenada geográfica de referencia LN** [REDACTED] **LW** [REDACTED], ubicado en el Municipio Durango, Dgo., para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Aviso de Uso de Fuego y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita; obligaciones contenidas en el artículo 53 fracción IX, 117 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero de 2009.



2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **02 de Octubre de 2020**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **076/2020** de fecha **09 de Octubre de 2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, específicamente en el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales, realizado en el **Paraje [REDACTED] Ejido [REDACTED]**, **coordenada geográfica de referencia LN [REDACTED] y LW [REDACTED]**, ubicado en el Municipio Durango, Dgo., para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Aviso de Uso de Fuego y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita; obligaciones contenidas en el artículo 53 fracción IX, 117 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero de 2009.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **076/2020** de fecha **09 de Octubre de 2020**, se desprende que el predio inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 076/2020** de fecha **09 de Octubre de 2020**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 09 de Octubre de 2020, se constituyeron los CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra y Marco Antonio Quiñones Soto, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos forestales del **Paraje [REDACTED]**



Ejido A [REDACTED] coordenada geográfica de referencia LN [REDACTED] y LW [REDACTED], ubicado en el Municipio Durango, Dgo., específicamente en la coordenada geográfica de referencia LN [REDACTED] y LW [REDACTED], entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED], quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED], Municipio Durango, Dgo., acreditándolo con credencia RAN No. 36688, e identificándose con credencial IFE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a exponer al inspeccionado el motivo y alcance del presente procedimiento, consistente en verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, específicamente en el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales realizados en el **Paraje [REDACTED]**

Ejido A [REDACTED] coordenada geográfica de referencia LN [REDACTED] y LW [REDACTED], Municipio Durango, Dgo., para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

- Aviso de uso de fuego.
- Formato de aplicación de quema prescrita.

Al respecto manifiesta el inspeccionado no contar al momento de la visita con el aviso de uso de fuego, y en su caso, formato de aplicación de quema prescrita, en virtud de que no se ha solicitado o tramitado dicho requerimiento ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Durango.

Acto seguido se realizó un recorrido por terrenos del **Paraje [REDACTED]**, **Ejido [REDACTED] coordenada geográfica de referencia LN [REDACTED] y [REDACTED]**, Municipio Durango, Dgo., encontrándose lo siguiente:

En una superficie recorrida de 1.00 hectáreas se observó la presencia o indicios de un incendio forestal, consistente en la quema de hojarasca, la cual al momento de la visita de inspección, el sitio se encuentra sin ninguna evidencia de afectación en pastos, arbustos o arbolado con rasgos de haber sido afectado por un incendio superficial. El sitio colinda con terrenos con vocación pecuaria del Ejido [REDACTED] Municipio Durango, Dgo.; la cual está constituida por un conjunto de vegetación compuesta por huizache, nopal y pastos anuales, los cuales al momento de la visita de inspección se encuentran en estado verde, sin afectación alguna.

No se observa la presencia de construcción alguna o áreas de uso agrícola. El sitio se encuentra destinado para uso pecuario. No hay presencia de pobladores u ocupantes en el mismo.

Es importante mencionar que según registros proporcionados por CONAFOR Durango, el incidente fue detectado, atendido y culminado el pasado día 29 de Abril de 2020, participando un total de 10 elementos de la Brigada Oficial Contra Incendio, en donde se reportó la presencia de quema de vegetación herbácea la cual al momento de la visita se encuentra recuperada totalmente y sin evidencia de afectación de la misma.





En uso de la palabra el C. [REDACTED] **manifiesta:** *Que desconoce la existencia, causa y origen del incendio que se indica, manifestando que no se dio cuenta de que se haya realizado combate de incendio en el Ejido, ya que no fue requerido en su momento.*

En virtud de lo anterior, y del análisis y revisión de las constancias que obran en el presente procedimiento administrativo que por esta vía se resuelve, se tiene que de todo lo expuesto con antelación, no existe infracción alguna que esta Autoridad deba sancionar, motivo por el cual se determina el Cierre del Procedimiento Administrativo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 059/2020 de fecha 11 de Septiembre de 2020; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La resolución absolutoria del presente Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Paraje** [REDACTED] **Ejido A** [REDACTED] **coordinada geográfica de referencia LN** [REDACTED] **y LW** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 076/2020** de fecha 09 de Octubre de 2020, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Paraje** [REDACTED] **Ejido A** [REDACTED], **coordinada geográfica de referencia LN** [REDACTED] **y LW** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al



Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

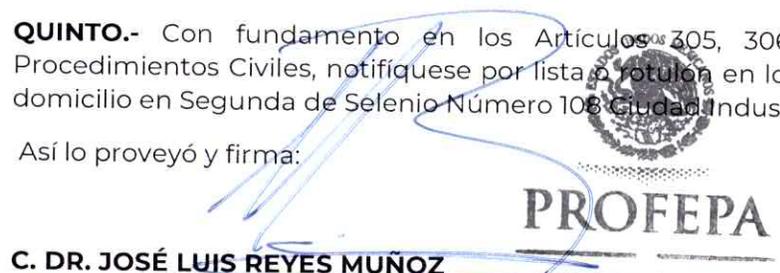
TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Paraje [REDACTED]** **Ejido [REDACTED]**, **coordinada geográfica de referencia LN [REDACTED]** y **LW [REDACTED]** Municipio Durango, Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma:


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
ESTRADO DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Energéticos de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

